

# LEY DE URGENTE CONSIDERACION (LUC) – PRINCIPALES CAMBIOS EN MATERIA DE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LEY DE INCLUSION FINANCIERA

## CAMBIOS RELACIONADOS A LA LEY DE INCLUSION FINANCIERA (Ley 19.210) Ley de Urgente Consideración “Libertad Financiera”

Artículo 215 “Opción a favor del trabajador”, Capítulo IV “Libertad Financiera”, Sección IV “Economía y Empresas Publicas” modificando el Artículo 10 de la Ley 19210-2014.

Artículo 219 “Opción para el cobro de honorarios profesionales”, Capítulo IV “Libertad Financiera”, Sección IV “Economía y Empresas Publicas” modificando el Artículo 12 de la Ley 19210-2014.

Artículo 221 “Restricción al uso del efectivo para ciertos pagos”, Capítulo IV “Libertad Financiera”, Sección IV “Economía y Empresas Publicas” modificando el Artículo 35 de la Ley 19210-2014.

- **Pago en efectivo de la nómina.** El empleado que trabaja en relación de dependencia tendrá la posibilidad de recibir su remuneración en efectivo, manteniendo la opción de hacerlo a través de acreditación en cuenta en instituciones financieras o instrumentos de dinero electrónico en instituciones que ofrezcan este servicio.
- **Pago en efectivo de honorarios fuera de la relación de dependencia.** Se podrá acordar con el profesional interviniente el pago de sus honorarios **en efectivo siempre que no superen el equivalente a 1.000.000 de U.I.** (Unidades Indexadas) (Aprox. U\$S 110.000). Se mantiene la opción de hacerlo a través de acreditación en cuenta en instituciones financieras o instrumentos de dinero electrónico en instituciones que ofrezcan este servicio.
- **Pago en efectivo de operaciones o negocios jurídicos hasta 1.000.000 de U.I.** El monto máximo permitido para realizar pagos en efectivo pasa de ser 40.000 U.I. a 1.000.000 de U.I. (Unidades Indexadas) (Aprox. U\$S 110.000). Se prevé que de superarse este monto, el excedente deberá realizarse mediante otros medios de pago distintos del efectivo.

Ley 19210 LEY DE INCLUSION FINANCIERA <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19210-2014>  
<https://www.subrayado.com.uy/conozca-el-texto-final-la-ley-urgente-consideracion-n645322>

# LEY DE URGENTE CONSIDERACION (LUC)

## CAMBIOS RELACIONADOS A LA LEY CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS (Ley 19.574)

Artículo 225 “Procedimientos de debida diligencia”, Capítulo IV “Libertad Financiera”, Sección IV “Economía y Empresas Públicas”, modificando el Artículo 17 de la Ley 1957-2017.

- Las operaciones realizadas utilizando medios de pagos electrónicos (transferencias bancarias u otros instrumentos de pagos emitidos por IIF), los **Sujetos Obligados No Financieros** podrán realizar **procedimientos simplificados de debida diligencia, considerándose de riesgo reducido** para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT), siempre que no se encuentren en la obligación de realizar procedimientos de debida diligencia intensificada según los requerimientos de la ley.

Artículo 226 “Sujetos Obligados Financieros”, Capítulo IV “Libertad Financiera”, Sección IV “Economía y Empresas Públicas” modificando el Artículo 12 de la Ley 1957-2017.

- Todas las personas físicas y jurídicas sujetas a control del BCU están obligadas a informar operaciones inusuales, injustificadas, o que se sospeche estén vinculadas con ilícitos. La LUC agrega que las **empresas aseguradoras y reaseguradoras** estarán alcanzadas por la obligación de informar “...únicamente cuando participen en actividades relacionadas con la suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con la inversión...”.

### Artículo 19, Ley 19574, Medidas de debida diligencia intensificada:

“ En la aplicación de un enfoque de riesgos, los sujetos obligados **deberán intensificar el procedimiento de debida diligencia para las categorías de clientes, relaciones comerciales u operaciones de mayor riesgo**, tales como los clientes **no residentes** -especialmente los que **provengan de países que no cumplen con los estándares internacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo**- **operaciones que no impliquen la presencia física de las partes**, prestando atención a las amenazas que puedan surgir de la **utilización de tecnologías nuevas o en desarrollo que favorezcan el anonimato en las transacciones** y en general todas aquellas operaciones que presenten características de riesgo o señales de alerta, según lo que determine la reglamentación. Asimismo, se deberán definir procedimientos especiales de debida diligencia para:

- Las **personas políticamente expuestas** (así como las relaciones con estos, sus familiares y asociados cercanos), según la definición dada por el artículo siguiente de la presente ley.
- Las **personas jurídicas**, en especial las sociedades con **acciones al portador**.
- Los **fideicomisos**, para determinar su estructura de control y sus beneficiarios finales.”

Ley 19574-2017 LEY INTEGRAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS. ACTUALIZACION DE LA NORMATIVA VIGENTE.DEROGACION DE ARTICULOS DEL DECRETO LEY 14.294 Y LEYES 17.835, 18.494, 18.914 Y 19.149  
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19574-2017>